

RESOLUCIÓN N° **0392** 28 AGO 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0241 de fecha 24 de agosto de 2020, se otorgó a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. No 91.495.031, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-66402, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar. (EDS GASSOL No 02 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2).
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado EDS GASSOL 2, expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Se acredita que la propiedad del establecimiento corresponde a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO.
5. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de La Gloria Cesar.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Certificado de existencia y representación legal de ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica - Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado EDS GASSOL 2.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 057 de fecha 14 junio de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 de matrícula inmobiliaria No 196-66402, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y Corpocesar en la sede de la ciudad de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 13 y 14 de julio de 2023.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

0392

de

28 AGO 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

2

"1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.



Resulta necesario señalar que el trámite se inició para beneficio de la estación de servicio GASSOL 2. Sin embargo, se observó en la diligencia, que el sistema de captación se encuentra ubicado en la EDS GASSOL 2, pero la distribución del recurso hídrico beneficiaría a las estaciones de servicio denominadas GASSOL 1 y GASSOL 2.

Por tal razón se procedió a acopiar la información pertinente en torno a los dos establecimientos, pero posteriormente se debe ordenar fijación de avisos para incluir a la nueva estación (GASSOL 1).

Los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, se localiza sobre la margen izquierda de la Vía San Alberto - La Mata en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, demarcado de manera general por las inmediaciones de las Coordenadas N° 08° 35' 8,59" W°- 073° 38' 14,4".

Las instalaciones de la Estación comprenden las áreas de oficinas, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, área de baños, zonas verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña a los establecimientos se debe indicar que el entorno corresponde al sector rural que hace parte del perímetro de la Vereda Luz Chiquita del municipio de La Gloria - Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en los certificados expedidos por la cámara de comercio de Aguachica - Cesar y a lo verificado en campo, las actividades que se proyectan desarrollar es la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de las dos Estaciones de Servicio Automotriz.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con dos (02) tanques de almacenamiento subterráneos, dicha área se denomina zona de almacenamiento de combustibles, y se describen en la Tabla 1.

Tablas 1 y 2. Capacidad de los Tanques de almacenamiento de combustible de cada EDS.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0392

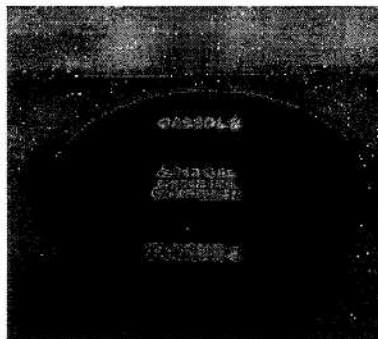
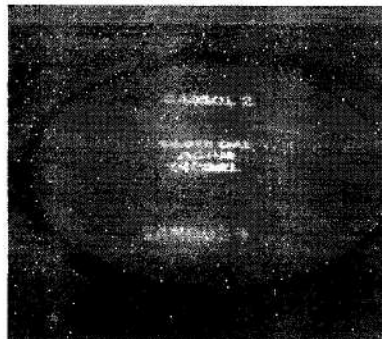
28 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

3

EDS GASSOL 1		
TANQUES No.	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (GALONES)	COMBUSTIBLES
1	14.596	ACPM
1	5.036	GASOLINA CORRIENTE

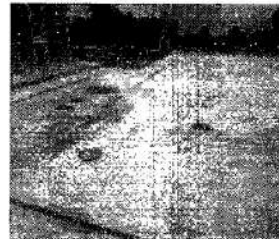
EDS GASSOL 2		
TANQUES No.	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (GALONES)	COMBUSTIBLES
1	14.618	ACPM
1	5.013	GASOLINA CORRIENTE



4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELÉCTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los tanques de almacenamiento de combustible utilizados en las dos EDS, se encuentran bajo la superficie del terreno al interior de una excavación, observándose durante la diligencia las características de este lugar, según se observa en la Fotografía. La obra se localiza en el área ubicada entre las dos edificaciones donde funcionarán las zonas administrativas de cada EDS.

ÁREA DE ALMACENAMIENTO EDS GASSOL 1 ÁREA DE ALMACENAMIENTO EDS GASSOL 2



5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR).

1.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0392

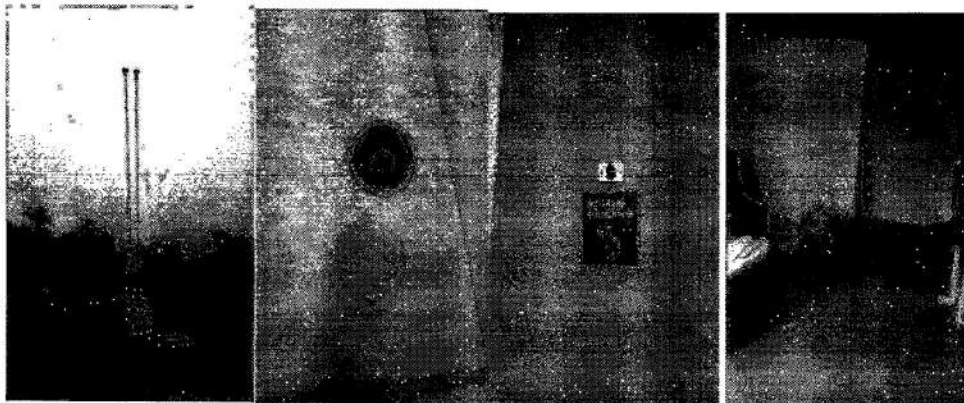
de 28 AGO 2023

Continuación Resolución No por
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula
inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS
GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad
ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

4

Los tanques son fabricados en fibra de vidrio y se encuentran enterrados y confinados dentro de las
instalaciones de cada E.D.S. Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento
son las siguientes:

1. Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
2. Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
3. Extintores.
4. Señales preventivas e informativas.
5. Canales perimetrales.
6. Pozos de observación o monitoreo.



6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

Las EDS GASSOL 1 y GASSOL 2, tienen como fuente de abastecimiento de agua un pozo profundo, el cual está sujeto al presente trámite de permiso para su respectivo aprovechamiento (ver ítem PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA, más adelante en el presente reporte).

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de cada E.D.S., los Residuos Sólidos Domésticos serán recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa prestadora del servicio que tiene sede en el Municipio de Aguachica, estando este enmarcado dentro del plan departamental de aseo. En las instalaciones de las E.D.S se tiene proyectado la disposición de recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbente, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos serán generados al hacer contacto con los combustibles. Además, son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales no domésticas que deben ser manejados como RESPEL, los cuales serán almacenados adecuadamente en un cubículo bajo techo debidamente identificado y serán entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental.

Continuación Resolución No **0392** de **28 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

5

AREA DE DISPOSICION DE RESIDUOS EDS GASSOL 1

AREA DE DISPOSICION DE RESIDUOS EDS GASSOL 2



8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de las E.D.S, se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no domésticas:

1. **Agua Residual Doméstica:** Este tipo de Aguas Residuales, se generarán en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.
2. **Agua Residual no Doméstica:** Este tipo de Aguas Residuales, serán las generadas en las zonas de descargue de combustible y en la zona de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

El cuerpo receptor del vertimiento es el subsuelo, debido a que en el sitio donde funcionan las EDS no se cuenta con servicio público de alcantarillado, lo que obliga a los establecimientos a contar con su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas in situ, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas serán dispuesta a través de un operador autorizado.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS.

En la fecha de la diligencia se observó que al interior de las Estaciones NO se estaba prestando este servicio. Además, de acuerdo con lo informado por la ingeniera consultora que atendió la diligencia, este servicio no se tiene proyectado prestar este servicio al interior de las EDS.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio GASSOL 2, bajo el punto georreferenciado con las siguientes coordenadas geográficas N: 08°35'9.35" - W: 073°38'14.17", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 96 metros sobre el nivel del mar.

1. **GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio GASSOL 2, donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Zona de Oficinas y Área Administrativa: Se ubica en el punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08°35'8.59" - W: 073°38'14.4", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 96 metros sobre el nivel del mar.

Punto de Operación del Pozo: Se ubica en el punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08°35'9.35" - W: 073°38'14.17", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 96 metros sobre el nivel del mar.

0392de **28 AGO 2023**

Continuación Resolución No

medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

6

**2. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

Los establecimientos EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2 se ubican en la carretera nacional sobre la margen izquierda en sentido San Alberto – La Mata, aproximadamente a unos Mil metros antes de llegar al cruce que une al corregimiento de La Mata con la cabecera municipal de La Gloria – Cesar, registrados bajo las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, EDS GASSOL 1- N° 08° 35' 9,79" - W°- 073° 38'14,25" y EDS GASSOL 2 - N° 08° 35' 8,59" - W°- 073° 38'14,4".

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en la parte posterior del lote del establecimiento EDS GASSOL 2, aproximadamente a unos 20mts de la entrada principal del predio, bajo el punto demarcado bajo las coordenadas geográficas N: 08°35'9.35" - W: 073°38'14,17", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 96 metros sobre el nivel del mar.

4. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro del establecimiento EDS GASSOL 2, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 08°35'9.35" - W: 073°38'14,17", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 96 metros sobre el nivel del mar.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que en un radio de mil metros aproximadamente al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, no se evidenció ningún tipo de aprovechamiento de aguas subterráneas con derecho legalmente constituido.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

1.Profundidad de excavación	60 mts
2.Profundidad del revestimiento:	60mts
3.Diámetro de la tubería de revestimiento:	6" pulgadas.
4.Diámetro de la tubería de succión:	1 1/4" pulgadas en PVC
5.Diámetro de la tubería de descarga:	1 1/4" pulgada en PVC
6.Punto de succión:	38 mts
7.Profundidad de la tubería de monitoreo:	39 mts

0392

de

28 AGO 2023

por

Continuación Resolución No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

7

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

1. Equipo de bombeo: Electro Bomba Sumergible Monofasica Franklin 3W.
2. Marca: CAI - FRANKLIN ELECTRIC.
3. Potencia: 2 HP.
4. Voltaje: 110/220.

7. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR, EN LITROS /SEGUNDO.

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado No. 11374 del 13 de diciembre de 2022 y según la información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 2.77 l/s.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutaron sendos aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través de método volumétrico, ejecutados directamente en la tubería de descarga a los tanques de almacenamiento, obteniéndose un caudal de descarga instantánea de 2.78 l/s. Por condiciones técnicas de la bomba y las diferencias de voltajes en el fluido eléctrico, para condiciones practicas se puede aproximar el caudal de descarga instantáneo de hasta 3.0 l/s.; es de anotar, que según la información soporte de la solicitud y a lo manifestado en el desarrollo de la diligencia por parte de la Ingeniera Consultora, para las actividades domésticas de cada estación (EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2), se requieren de 6.000 litros de agua, detallados de la siguiente manera; 5.000 litros para la operación de las duchas, baños, lavamanos y 1.000 litros de aguas para las actividades de riego de zonas verdes y para el lavado de islas e instalaciones, los cuales serán almacenados en 4 tanques de 2.000 litros de capacidad cada uno, en este sentido el recurso hídrico requerido corresponde a un total de 12.000 litros al día para la operación y funcionamiento de las dos EDS.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el caudal de descarga de hasta 3.0 l/s, se requieren de 66,6 minutos para satisfacer la necesidad de 12M³/Día, por lo que se proyecta un régimen de operación escalonado en tres ciclos de 22,2 minutos/día y un tiempo de recuperación de 23 horas/día; con base en lo anterior, se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo objeto del aprovechamiento.

8. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo al diseño final del pozo aportado por el usuario, las napas que se deben aislar son las siguientes:

DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS.

- (m) (m)
- +00.00 – 15.00 Tubería ciega PVC de 6"
- 33.00 – 40.00 Tubería ciega PVC de 6"
- 51.00 – 59.00 Tubería ciega PVC de 6" ññññ

9. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO)

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS

- (m) (m)k

0392

28 AGO 2023

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

8

+15.00 – 33.00 Filtros PVC de 6"

40.00 – 51.00 Filtros PVC de 6"

59.00 – 60.00 Filtros PVC de 6"

10. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

11. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

12. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizaron dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 mts de longitud de propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

De lo anterior se colige que con un caudal de descarga de hasta 3.0 l/s, se requieren de 66,6 minutos para satisfacer la necesidad de 12M³/Día, por lo que se proyecta un régimen de operación escalonado en tres ciclos de 22,2 minutos/día y un tiempo de recuperación de 23 horas y medias.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:



Tabla 2. Comportamiento del Pozo.

Establecimiento	Nivel Estático en mt	Nivel Dinámico de Operación en mt	Capacidad Específica en l/s/mt	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en mt
EDS GASSOL II	5,17	9,93	2,78	3,0	60
	Abatimiento s" (mt)	Nivel Dinámico de Operación en mt	Punto de Succión en mt	Columna de agua aprovechable N intervenida en mt	
Pozo	4,76	9,93	38	50,07	

0392

de 28 AGO 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

9

Tabla 3. Prueba de Bombeo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: LA GLORIA		Predio: EDS GASSOL II			Pozo: Pozo 1	
Inicio: 13/06/2023 Hora: 8:00 am.		Final: 13/06/2023 Hora: 12:20 p.m.				
Coordenadas: N: 08°35'9.35" - W: 073°38'14,17"				Diam: 6"	Prof. Tot: 60m	h: 0.31m
Bomba marca: CAI - FRANKLIN ELECTRIC.		HP: 2	Caudal: 2.78 L/s	Medidor: NO		
Responsables: ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO			Cargos: Profesional de Apoyo			
Pozo de Observación No.: Distancia:						
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S. (m)	
08:00:00	0:00:00	5,17	0	10:40:00	9,93	
08:01:00	0:01:00	6,36	1,19	10:41:00	7,63	
08:02:00	0:02:00	6,53	1,36	10:42:00	7,25	
08.:03:00	0:03:00	6,64	1,47	10:43:00	7,12	
08:04:00	0:04:00	6,69	1,52	10:44:00	7,02	
08:05:00	0:05:00	6,75	1,58	10:45:00	6,91	
08:06:00	0:06:00	6,77	1,60	10:46:00	6,82	
08:07:00	0:07:00	6,80	1,63	10:47:00	6,76	
08:08:00	0:08:00	6,83	1,66	10:48:00	6,69	
08:09:00	0:09:00	6,85	1,68	10:49:00	6,62	
08:10:00	0:10:00	6,87	1,70	10:50:00	6,53	
08:11:00	0:11:00	6,89	1,72	10:51:00	6,46	
08:12:00	0:12:00	6,90	1,73	10:52:00	6,42	
08:13:00	0:13:00	6,92	1,75	10:53:00	6,38	
08:14:00	0:14:00	6,93	1,76	10:54:00	6,32	
08:15:00	0:15:00	6,95	1,78	10:55:00	6,27	

0392

-CORPOCESAR-

28 AGO 2023

Continuación Resolución No de por
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula
inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS
GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad
ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

10

08:16:00	0:16:00	6,96	1,79	10:56:00	6,24	
08:17:00	0:17:00	6,98	1,81	10:57:00	6,19	
08:18:00	0:18:00	6,99	1,82	10:58:00	6,17	
08:19:00	0:19:00	7,01	1,84	10:59:00	6,14	
08:20:00	0:20:00	7,03	1,86	11:00:00	6,08	
08:21:00	0:21:00	7,04	1,87	11:01:00	6,05	
08:22:00	0:22:00	7,06	1,89	11:02:00	6,01	
08:23:00	0:23:00	7,08	1,91	11:03:00	5,97	
08:24:00	0:24:00	7,10	1,93	11:04:00	5,96	
08:25:00	0:25:00	7,12	1,95	11:05:00	5,95	
08:26:00	0:26:00	7,14	1,97	11:06:00	5,93	
08:27:00	0:27:00	7,15	1,98	11:07:00	5,92	
08:28:00	0:28:00	7,17	2,00	11:08:00	5,91	
08:29:00	0:29:00	7,18	2,01	11:09:00	5,90	
08:30:00	0:30:00	7,21	2,04	11:10:00	5,89	
08:31:00	0:31:00	7,24	2,07	11:11:00	5,87	
08:32:00	0:32:00	7,26	2,09	11:12:00	5,86	
08:33:00	0:33:00	7,29	2,12	11:13:00	5,85	
08:34:00	0:34:00	7,33	2,16	11:14:00	5,84	
08:35:00	0:35:00	7,35	2,18	11:15:00	5,83	
08:36:00	0:36:00	7,42	2,25	11:16:00	5,82	
08:37:00	0:37:00	7,46	2,29	11:17:00	5,81	
08:38:00	0:38:00	7,50	2,33	11:18:00	5,80	
08:39:00	0:39:00	7,53	2,36	11:19:00	5,79	
08:40:00	0:40:00	7,58	2,41	11:20:00	5,78	
08:41:00	0:41:00	7,63	2,46	11:21:00	5,77	
08:42:00	0:42:00	7,65	2,48	11:22:00	5,76	
08:43:00	0:43:00	7,74	2,57	11:23:00	5,74	
08:44:00	0:44:00	7,79	2,62	11:24:00	5,72	
08:45:00	0:45:00	7,83	2,66	11:25:00	5,71	
08:46:00	0:46:00	7,87	2,70	11:26:00	5,71	

0392

de 28 AGO 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

11

08:47:00	0:47:00	7,91	2,74	11:27:00	5,70	
08:48:00	0:48:00	7,95	2,78	11:28:00	5,69	
08:49:00	0:49:00	7,98	2,81	11:29:00	5,68	
08:50:00	0:50:00	8,03	2,86	11:30:00	5,67	
08:51:00	0:51:00	8,06	2,89	11:31:00	5,66	
08:52:00	0:52:00	8,09	2,92	11:32:00	5,65	
08:53:00	0:53:00	8,13	2,96	11:33:00	5,64	
08:54:00	0:54:00	8,16	2,99	11:34:00	5,63	
08:55:00	0:55:00	8,18	3,01	11:35:00	5,62	
08:56:00	0:56:00	8,21	3,04	11:36:00	5,61	
08:57:00	0:57:00	8,25	3,08	11:37:00	5,60	
08:58:00	0:58:00	8,27	3,10	11:38:00	5,59	
08:59:00	0:59:00	8,30	3,13	11:39:00	5,57	
09:00:00	1:00:00	8,34	3,17	11:40:00	5,56	2,78
09:10:00	1:10:00	8,64	3,47	11:50:00	5,41	
09:20:00	1:20:00	9,15	3,98	12:00:00	5,28	
09:30:00	1:30:00	9,44	4,27	12:20:00	5,20	
09:40:00	1:40:00	9,73	4,56			
09:50:00	1:50:00	9,90	4,73			
10:00:00	2:00:00	9,92	4,75			
10:20:00	2:20:00	9,93	4,76			
10:40:00	2:40:00	9,93	4,76			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 4 horas y 20 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,76mts, punto en el que alcanzó su estabilización de operación el pozo, la prueba se realizó con un caudal de descarga de 2,78 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 2 horas y 20 minutos

13. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio EDS GASSOL 2.

14. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

0392

de

28 AGO 2023

por

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

12

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento EDS GASSOL 2. beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

15. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

Según la información aportada por el señor administrador del establecimiento, El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente hasta los puntos de los tanques de almacenamiento sobre las plataformas de las EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2.

16. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas en los baños y lavamanos, no se prevé la generación de sobrantes.

17. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 221 - 2019, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por el señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, con número de identificación C.C. 91.495.031, se utilizará para las actividades propias del desarrollo de las EDS GASSOL 1 y GASSOL 2, con un caudal total de hasta 3 lts/s. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

18. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 221 - 2019 y a la información complementaria presentada el día del desarrollo de la diligencia por parte de la Ingeniera consultora del proyecto GISELL MAIGUEL VILLALBA, con número de identificación C.C. 49.667.840, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

19. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneo a través de un pozo, a nombre de ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, en beneficio del Proyecto de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción

0392

28 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

13

del municipio de La Gloria - Cesar, para la operación de las duchas, baños, lavamanos, actividades de riego de zonas verdes y para el lavado de islas e instalaciones, con un caudal máximo de bombeo de hasta 3.0 litros/segundo, con un régimen de operación de 66,6 minutos al día, divididos en tres ciclos de 22,2 minutos, cada vez que el sistema automático de los tanques de almacenamiento sean activados, por un término de Diez (10) años.

20. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica evaluada que viabiliza la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3.0 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Operación y distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una Estación De Servicio Automotriz.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2.25
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural del Municipio de La Gloria - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Otros	0.10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2.25 * 10 * (1 + 0.0756)}{0.10} + 142$$

$$NA = 384 \text{ árboles}$$

0392

28 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

14

En consecuencia, la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, debe sembrar un número total de 384 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se empleará para satisfacer las necesidades de agua en los establecimientos (EDS) (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio y establecimiento donde se ubica el pozo.

Que luego de recibir la solicitud de concesión de aguas, Corpocesar formuló requerimiento informativo para establecer el uso del agua, frente a lo cual se obtuvo la siguiente respuesta: “**El uso que se le pretende dar al recurso hídrico es para las actividades propias de una estación de servicio, tales como uso doméstico en el lavado de manos, sanitarios, duchas y actividades de limpieza y aseo en las instalaciones de la EDS.**” (Folio 262). De igual manera, a folio 264 del expediente se encuentra lo siguiente: “**Como se dijo anteriormente la destinación de las aguas será para uso doméstico de las actividades propias de la EDS.**”

0392

de

28 AGO 2023

por

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

15

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de**

0392

de 28 AGO 2023

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

16

diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de lo consignado en el informe técnico del evaluador, durante la diligencia de inspección se observó que el sistema de captación se encuentra ubicado en GASSOL 2, pero la distribución del recurso hídrico beneficiaría a las estaciones de servicio denominadas GASSOL 1 y GASSOL 2. Por tal razón y por economía procesal se procedió a acopiar la información pertinente en torno a los dos establecimientos. En virtud de ello, mediante Auto No 0110 de fecha 4 de agosto de 2023 se ordenó la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica subterránea, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, a fin de contemplar en ellos el nuevo establecimiento que pretende incluir el usuario, identificado como EDS GASSOL 1 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar. Para el efecto se acreditó nueva publicación de avisos informativos en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar, Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica, al igual que nueva difusión radial. No se registra oposición a lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, en cantidad de tres punto cero litros por segundo (3.0) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, riego de zonas verdes y lavado de islas e instalaciones en los establecimientos mencionados, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 08° 35' 8.59" – W: 073° 38' 14,17".

0392de **28 AGO 2023**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

17

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar trescientos ochenta y cuatro (384) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la

0392

de 28 AGO 2023

Continuación Resolución No por
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula
inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS
GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad
ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

18

ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un
período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra
debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la
concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de
fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación,
etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener
en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación
indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en
franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y
Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de
30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de
los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia
orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4
metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre
árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de
conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la
superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y
época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a
reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas
que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos
adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar
(cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o
mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe
garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

0392

de 28 AGO 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio de los establecimientos denominados EDS GASSOL 1 y EDS GASSOL 2, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

19

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real sobre el predio donde se ubican las estaciones de servicio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

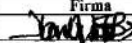
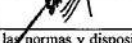
Dada en Valledupar, a los

28 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ- A 221-2019